

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 23 Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 3 de marzo de la presente anualidad, y remitió por competencia la presente demanda por carecer de competencia territorial. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00234, seguida por el Banco Credifinanciera S.A., contra Blanca Aloma Reyes Zafra.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, el Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Blanca Aloma Reyes Zafra; y como título de recaudo se anexó copia del Pagaré N°. 913858527648, con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021, por valor de capital \$10.547.926.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora a través de su apoderada judicial, debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor Pagaré N°. N°. 913858527648, con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021, por valor de capital \$10.547.926.
- b) Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré base de ejecución; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados.
- c) Deberá aclarar los hechos del escrito de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el número del pagaré base de la presente ejecución, pues no guarda relación con el documento base de ejecución, e informado en las pretensiones del escrito de la demanda.

- d) Deberá aclarar la pretensión tercera del escrito demandatario, en el sentido de informar desde y hasta que fecha se causaron los intereses corrientes que pretende cobrar y a que tasa fueron liquidados.
- e) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, del C.G., del P.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Credifinanciera S.A., contra Blanca Aloma Reyes Zafra; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 068 hoy,

20 DE MAYO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO